

AÑO 1883.

Núm. 2099.—DECRETO del P. E. disponiendo tres días de duelo nacional en honor del magistrado Juan N. Tejera.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Habiendo fallecido el ciudadano Juan Nepomuceno Tejera, Presidente de la Suprema Corte de Justicia,

DECRETO:

Art. 1º Dispónense tres días de duelo nacional en honra del alto Magistrado.

§ Estos tres días serán, en la Capital, el de la fecha, el 4 y el 5 subsiguientes; y en las demás poblaciones de la República, los días 13, 14 y 15 del mes corriente.

Art. 2º Los Secretarios de Estado respectivos tomarán todas las providencias que el caso requiere para que el duelo tenga cumplido efecto.

Art. 3º Los funerales del difunto se harán por cuenta del Estado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los tres días del mes de Enero de 1883, año 39 de la Independencia y 20

de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, y de Guerra y Marina, S. Imbert.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Juan T. Mejía.

Núm. 2100.—RESOLUCION del P. E. autorizando la existencia de la “Sociedad anónima de tranvías de Santo Domingo”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Vistos los estatutos de la “Sociedad anónima de tranvías de Santo Domingo”, que han sido sometidos á la aprobación del Gobierno en virtud de lo que dispone el artículo 37 del Código de comercio.

Considerando: que la naturaleza de las operaciones para las cuales se ha creado una sociedad, es la que decide de su cualidad de civil ó comercial; y

Visto el segundo miembro del artículo 632 del Código de comercio, que pone esta sociedad bajo la jurisdicción de las leyes comerciales como empresa de transporte por tierra.

Atendiendo: á que los estatutos presentados están de acuerdo con los artículos del 29 al 37, 40 y 41 del mismo Código; y que á la formación de esta sociedad han precedido todas las formalidades de rigor en tales casos,

RESUELVO:

Autorizar la existencia de la “Sociedad anónima de tranvías de Santo Domingo”, y aprobar en todas sus partes los estatutos de dicha Sociedad.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Enero de 1883, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—
